



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>Tipo de proceso</b>	<b>Ordinario laboral de primera instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>MICHELLE VALERIA BECERRA ASTAIZA</b>
<b>Demandado</b>	<b>BANCO BOGOTA MEGALINEA S.A.</b>
<b>Radicado</b>	<b>760013105005 2023 00276 00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 946**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de aril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que los apoderados judiciales de las entidades demandadas dentro del término de ley recorrieron dentro del término y en debida forma, la reforma a la demanda, en consecuencia, se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas, y continuando con el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 ibidem; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Téngase por contestada la reforma a la demanda presentada por la parte demandada.

**SEGUNDO:** Señalar el día **17 de octubre de 2024 a las 3:00 pm**, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

**TERCERO:** Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y

números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

**CUARTO:** Reconocer personería a la abogada Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la C.C. No. 40.043.858 y con T.P. No. 140963 del C. S. de la J., de la firma López & Asociados S.A.S., para que actúe como apoderada judicial principal de Megalínea S.A., y como apoderada sustituta Lucia del Pilar Diaz Burgos identificada con la C.C. No. 1.032.489.706 y T. P. No. 368281 del C. S. de la J.

### NOTIFIQUESE



Firmado Por:  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc4a9d0cc1621ba6ab07f2f8e20d218cde7553d7f6ac84a4fe465638e3fa13a**

Documento generado en 17/04/2024 11:01:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**